

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Septiembre)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3059

Sección de Fomento.—Montes

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 16 de Agosto próximo pasado el plan de los aprovechamientos que deben realizarse en los montes públicos de la provincia, durante el próximo año forestal que principiará el día 1.º de Octubre y terminará en 30 de Septiembre de 1891, es de suma importancia y trascendencia que los Ayuntamientos, Alcaldes y vecinos, de los pueblos, á quienes interesa, se enteren con detenimiento de las prescripciones contenidas en dicha aprobación, como también de todo cuanto se refiere á la realización de los productos que se les conceden.

La lectura de la Adición al capítulo 3.º de la cartilla de Guardia civil, publicada seguidamente al pie de esta circular, les dejará conocer todo cuanto está prohibido ejecutar en los montes públicos. Los pliegos de condiciones expresan detalladamente la manera de obtener la autorización necesaria y el modo de realizar, sin responsabilidad alguna, los productos concedidos en cada uno de los montes, en la clase, cantidad y demás circunstancias consignadas en la relación de aprovechamientos.

A fin de evitar perjuicios á los honrados vecinos que obran de buena fe, reclamo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, y para los efectos legales terminantemente les ordeno, enteren á sus administrados, por los medios que estimen más eficaces, de todo cuanto en este Boletín se publica en la parte que á cada pueblo interesa. Asimismo les recomiendo, con la mayor eficacia, cuiden de obtener sin retraso de la oficina del distrito forestal, la autorización indispensable para principiar y rea-

lizar los aprovechamientos concedidos, cumpliendo al efecto los requisitos que expresan los pliegos de condiciones respectivos.

Tarragona 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Bóvil.

*Adición al capítulo 5.º de la cartilla de la Guardia civil, aprobada por Real orden de 29 de Julio de 1852.*

Art. 14. Con la mayor frecuencia practicará el Guardia civil, reconocimientos en los montes públicos y tomará nota exacta de los árboles que por cualquier accidente se hallen caídos, rotos ó arrancados, pasándola inmediatamente al Alcalde del término y á los Ingenieros Jefes del distrito.

Art. 15. El Ingeniero de montes Jefe del distrito pondrá por escrito en conocimiento del primer Jefe de la Guardia civil de cada Comandancia los aprovechamientos aprobados en el plan anual ó los que se concedan por expediente iniciado al efecto, debiendo dar dicho Jefe en su vista las instrucciones convenientes á la fuerza encargada de la custodia de los montes para el debido cumplimiento.

Art. 16. La Guardia civil acompañará al personal de servicio que haga la entrega de los aprovechamientos que se han de llevar á cabo en los montes con el objeto de enterarse de la extensión, cantidad y calidad de los productos anotándolo en su registro; dando cuenta los Jefes de puesto cada quince días al primer Jefe de la Comandancia del estado en que se encuentren dichos aprovechamientos, así como de los daños que notaren en los montes, de cuya comunicación dará traslado dicho Jefe al Ingeniero de montes del distrito.

Art. 17. No permitirá el Guardia civil la extracción de piedra, arenas, tierra, árboles, matas, juncos, verbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abono que haya en terreno de los montes, ni la de bellotas, piña ó piñón y demás frutos, leñas, carbones y maderas, sin que se presente la competente autorización por escrito para hacerlo. A cualquiera persona que hallare dentro de los montes con azadas de peto, hachas, sierra ú otros utensilios de arranque ó corte, y no tuviera permiso para ello, la obligará á salir de los mismos sin separarse de los caminos y veredas. Igual precaución tomará con los dueños

de los carruajes, animales de tiro, de carga ó de monta que encontrara en los bosques fuera de las vías ó carriles ordinarios sin objeto legal que á ello les autorice.

Art. 18. Impedirá asimismo el Guardia civil que sin el competente permiso escrito se hagan cortes de madera y leña, rozas, descepes, carboneos, descorches y descortezos, arranques de teas de los pinos, sangrías y resinaciones; y aun cuando se presente la autorización al efecto, no tolerará que desde la puesta hasta la salida del sol verifiquen en los montes los cortes ni se extraigan los productos.

Art. 19. Impedirá también que entren á pastar mayor número de cabezas ó de distinta especie que para las que esté autorizado el dueño del ganado, y en ningún caso permitirá que en los montes ó cuarteles declarados tallares ó hayan sufrido algún incendio pasten ganados de cualquiera clase que sean.

Art. 20. El Guardia civil vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores; hacheros, aserradores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos, muy particularmente en las estaciones de verano y otoño en que son más frecuentes los incendios.

Art. 21. Cuidará de que no se establezca dentro de los montes públicos, ni á menos distancia de 800 metros (sobre 1.000 varas de sus límites,) ningún horno de cal, yeso, ladrillo ó tejas encerraderas ó parideras de ganado, chozas ó cabañas, sin que haya recaído Real orden al efecto, y sin el competente permiso; y á menos de 1.600 metros (sobre 2.000 varas de sus límites) tallares para labrar madera ni almacenes. Están exceptuadas de esta disposición las casas y artefactos que formen parte ó estén en el término del vecindario del pueblo inmediato, aunque se hallen dentro de las distancias señaladas.

Art. 22. Está autorizado el Guardia civil, yendo en pareja, para visitar y hacer todo género de registros ó pesquisas en las casas, tallares y demás artefactos que se hubiesen permitido establecer dentro de los límites referidos en el artículo anterior.

Art. 23. Cuidará de que no se sove ó encienda fuego, así dentro de los montes como en los alrededores, á menos distancia de 180 metros (sobre 200

varas de sus límites), ni se lo permitirá á los mismos rematantes ó adjudicatarios de su aprovechamiento, ni á los factores ú operarios fuera de las chozas ó tallares y con las precauciones que les están prescritas, exceptuando á los que presenten licencia especial para ello.

Art. 24. No permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos ó monte con el objeto de preparar ó abonar el terreno de propiedad particular ni otro alguno cuando no disten de los montes públicos 180 metros, así como los aprovechamientos de roza y hormiguero, á menos que no se halle debidamente autorizado.

Art. 25. En el caso de que se declare un incendio en los montes públicos, la Guardia civil auxiliará al Ingeniero ó empleado facultativo que haga sus veces en la dirección de las operaciones necesarias para apagarlo.

Art. 26. Los montes que hayan sufrido un incendio quedan por solo este hecho rigurosamente acotados para toda clase de aprovechamientos, y por lo tanto no consentirá el Guardia civil, sin orden extendida por el Ingeniero Jefe de la provincia, el menor disfrute de aquéllos.

Art. 27. El Guardia civil asistará á las operaciones de los deslindes y amojonamientos que se practiquen en los montes por los Ingenieros ó empleados facultativos, y se enterará de los verdaderos límites de aquellas fincas y de los de las particulares colindantes, debiendo evitar que se levanten ó muevan los hitos, y poniendo en conocimiento del Ingeniero por conducto de sus Jefes y del Alcalde del término cualquiera innovación que hubiera advertido en aquéllos. Del mismo modo dará parte cuando en los montes se encuentre alguna roturación no autorizada, suspendiendo su continuación en el acto.

Art. 28. El Guardia civil detendrá y conducirá ante la Autoridad local que corresponda á todo individuo que hubiere cogido infraganti delito ó contravención de ordenanza.

Art. 29. Hallándose frente del servicio facultativo forestal de la provincia los Ingenieros de montes, la Guardia civil prestará el auxilio que éstos reclamen para el mejor desempeño de su comisión, debiendo verificarlo aquellos individuos que presten sus servicios dentro de los montes ó del radio en

que aquella ha de tener lugar solo para el exclusivo objeto de este servicio especial como asimismo á los Ayudantes de montes ú otros empleados facultativos en las operaciones peculiares de su instituto no pudiendo nunca salir con el expresado objeto el Guardia civil fuera de la zona designada para su vigilancia.

Madrid 9 de Agosto de 1876.—C. Toreno.

#### Aprobación del plan de aprovechamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 de Agosto próximo pasado, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1890-91, encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y Corporaciones bajo la inspección del Jefe del Distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos; y que se dé ingreso en la Caja de esta Delegación de Hacienda al diez por ciento del importe de los aprovechamientos con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos á quienes interesa, esperando que todos contribuirán á que lo mandado tenga puntual cumplimiento.

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

#### DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Por acuerdo del señor Gobernador el aprovechamiento de los productos que deben obtenerse de los montes públicos durante el año forestal de 1890 á 91, tendrá lugar bajo las prescripciones de los siguiente pliegos:

##### NÚMERO 1.º

*Pliego para la subasta, carta y aprovechamiento de árboles de los montes públicos.*

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los árboles de la clase y dimensiones que se hallarán anticipadamente marcados en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que

las presiden ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine e ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de haberse adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. El rematante no podrá cortar otros árboles que los marcados, aunque alguno ó varios de ellos sean torcidos, mal configurados ó tengan cualquier defecto. En los gemelos sólo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. Después de cortados los árboles debe quedar la marca intacta en cada uno de los tocones hasta que se practique el reconocimiento de la corta. Todos los cortados sin conservaria serán considerados como fraudulentos.

El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovecha-

miento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El tiempo para la corta, labra y extracción de los productos será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se haga la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitara el rematante se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición undécima, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase, ó detallando en otro caso con la mayor exactitud y claridad posible los que se hayan cometido. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de cuatro días al causante del daño.

17. Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

##### NÚMERO 2.º

*Pliego de condiciones para la subasta, obtención y aprovechamiento de leñas de los montes públicos.*

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de las leñas, que se obtendrán tan solo en la cantidad, clase, modo y forma y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia Civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no po-

drán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presiden ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, e ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de haberse adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si trascurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía, juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existen en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. La obtención de las leñas objeto de la subasta se hará como está prescrito en la relación de aprovechamientos, por operarios prácticos bien inteligentes con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espurones. Se evitará con especial cuidado el deterioro, y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorización expresa para ello.

13. El rematante que quiera reducir á carbón el todo ó parte de las leñas subastadas, tendrá que reclamar-

to al solicitar la licencia del aprovechamiento y construirá las carboneras en el sitio ó sitios que se le designen. El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El plazo para la obtención y extracción de las leñas como también para el carbonero de las mismas dentro del monte ó de la distancia marcada por las ordenanzas, será precisamente el fijado por la relación de aprovechamientos á contar de la fecha de la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitare el rematante, se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento en el modo y forma prescritos en la condición undécima, haciendo constar en acta duplicada si la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relación de aprovechamientos, ó detallando en otro caso los daños, abusos ó infracciones de cualquiera clase que se hubieren cometido.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se ha practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio y distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de cuatro días al causante del daño.

17. Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.  
—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

### NÚMERO 3.º

#### Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos de los montes públicos.

1.º Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos, que se hará tan sólo con el número y clases de ganado, y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos, excepto las incendiadas de seis años hasta la fecha.

2.º La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.º La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las

proposiciones que no lleguen a dicho tipo.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.º Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.º Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presiden ó deben asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.º Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.º La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten con ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenerse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.º El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito, la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si transcurriere el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiarse éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. Se prohíbe la entrada á toda

clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otro que en adelante se incendie en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

13. El rematante dará papeletas escritas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clases de reses, y montes ó partidas en que puedan pastar de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

El rematante dará al Capataz de la comarca dos relaciones firmadas por él y visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil, de las papeletas que expida, consignando todos los detalles expresados y comunicará en la misma forma las variaciones que haya durante el aprovechamiento al citado funcionario, el cual cuidará de remitir á la Jefatura del distrito forestal un ejemplar de dichas relaciones ó de sus variaciones.

14. Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiera la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por las ordenanzas.

15. Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique al arbolado.

16. El aprovechamiento durará desde el día de la entrega del monte hasta el 30 de Septiembre siguiente, en cuyo día ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la condición undécima. Lo expresado en esta condición queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relación de aprovechamientos.

17. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio y distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde, Guardia civil ó al Capataz de la comarca dentro de cuatro días al causante del daño.

Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de las subastas son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.  
—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

### NÚMERO 4.

#### Pliego de condiciones para la obtención y aprovechamiento de leñas de los montes públicos concedidas para el consumo de los hogares de los vecinos.

1.º El aprovechamiento de que se trata comprenderá las leñas que se obtendrán tan sólo en la cantidad, clase, modo y forma en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.º Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de las leñas fijada en la relación de aprovechamientos, remitiendo ó presentando en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia, ni las Alcaldías podrán autorizar, ni los vecinos ejecutar el aprovechamiento y extracción de leñas de ninguna clase sin incurrir en la responsabilidad y penalidad señalada por las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878.

3.º Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiarse éste.

4.º El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar al aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 180 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

5.º El aprovechamiento se hará bajo la dirección de la Comisión del Ayuntamiento y del Capataz de la comarca, en los términos prescritos en la relación, con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorización expresa para ello.

Los usuarios deberán extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándoles á satisfacer los gastos que se produzcan.

6.º El plazo para la obtención y extracción de las leñas será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se dé principio. Sin embargo se entenderán caducados y quedarán sin ultimar los aprovechamientos de leñas que no hubiesen principiado ó terminado el 1.º de Mayo, á menos que se trate de la extracción de leñas muertas ó rodadas. Para evitar incendios, tampoco se permitirá desde el 31 de Mayo en adelante la extracción de ninguna clase de leñas, como no sean los despojos de las cortas de árboles autorizadas, que deberán ser extraídas en el plazo de ocho días después de ultimadas aquellas.

7.º El día que termine el plazo para el aprovechamiento ó antes si quedara ultimada la operación, se practicará el reconocimiento final en el modo y forma prescritos en la condición cuarta, detallando en acta duplicada los

daños, abusos o infracciones de cualquier clase que se hubieren cometido, haciendo constar que la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relación de aprovechamientos. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.º El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención, y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación, ingresada en las arcas del Tesoro.

9.º Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de las leñas de sus respectivos montes.

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.  
—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

### NÚMERO 3.º

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos de los montes públicos concedidos para los ganados del labor y para los ganados de uso propio.*

1.º El disfrute de los pastos de que se trata, se hará tan solo con el número y clase de ganados y en los montes, sitios ó partidas expresadas en la rela-

ción de aprovechamientos, excepto las incendiadas de seis años á la fecha.

2.º El Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al Capataz de la comarca relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

3.º Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los pastos fijada en la relación de aprovechamientos, y presentarán en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, con arreglo á lo prescrito en el art. 25 y siguientes del Reglamento de 18 de Enero de 1878 publicado en el *Boletín* del 2 de Febrero del mismo año.

4.º Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

5.º El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrede-

dores en el radio de 180 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirán al distrito forestal.

6.º Ningún vecino puede introducir al pasto otra clase ni mayor número de reses que las que le hayan sido asignadas en la distribución de que trata la condición 2.º Cada uno de los pastores encargados de la conducción y custodia de los ganados estará provisto de una papeleta firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Municipio, en la cual se exprese el nombre del dueño del ganado, y el del pastor, el número y clase de reses, y la partida ó monte en que estén autorizadas para pastar.

7.º Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acta la papeleta de que trata la condición anterior, y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiere la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella, incurrirán en la responsabilidad señalada por las ordenanzas.

8.º Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique el arbolado, bajo la responsabilidad que para los mismos y para los dueños de los ganados señalan las ordenanzas. Se les exigirá también la responsabilidad á que hubiere

lugar por los daños de toda clase que se causen al monte donde se verifique el aprovechamiento, mientras dure éste sino los denunciaren al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro días de haberlos observado.

9.º Se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte, en cualquier otro que se incendiare, en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

10. El disfrute será desde la fecha del reconocimiento de que trata la condición 5.º hasta el 30 de Septiembre siguiente, en cuyo día ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la citada condición. Lo expresado en esta condición queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relación de aprovechamientos.

11. En los casos y accidentes imprevistos, ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente.

12. Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de los pastos de sus respectivos montes.

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.  
—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

## MONTES

*RELACION de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 16 de Agosto próximo pasado, que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1890 á 91, ó sea desde 1.º de Octubre de 1890 al 30 de Septiembre de 1891, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.*

Los árboles concedidos por subasta, por el precio de tasación, para usos municipales y vecinales, serán cortados con sujeción á las condiciones del pliego número 1.

Antes de verificarse las subastas de árboles, los Alcaldes podrán disponer que se numeren los pinos marcados concedidos, dividirlos en el número de lotes que estimen conveniente para el mejor resultado de su venta, distribuyendo en tal caso la tasación, de modo que resulte igual á la fijada.

Las leñas concedidas por subasta se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego número 2.

Los pastos concedidos por subasta se aprovecharán con sujeción á las condiciones del pliego número 3.

Las leñas concedidas para el consumo de los hogares, se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego número 4.

Los pastos concedidos por el precio de tasación y vecinales, se aprovecharán bajo las condiciones del pliego número 5.

Los montes cuya pertenencia no se expresa, se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

Clase de productos	Forma del aprovechamiento	Cantidad de los aprovechamientos	TASACIÓN = Pesetas
--------------------	---------------------------	----------------------------------	--------------------------

### PARTIDO JUDICIAL DE FALSET

#### PRATDIP

Leñas. Subasta..... 2.500 cargas de gruesa y ramaje en el monte Dóvia, para su limpia y clara; plazo hasta 1.º de Mayo.... 200

Idem.. Vecinales..... 500 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cucó d' en Jaume, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 125

Pastos. Subasta..... Para 500 reses lanares y 300 cabrías en todos y cada uno de los montes Cucó d' en Jaume, Güena y Barranco de Dóvia..... 335

#### TIVISA

Leñas. Vecinales..... 1.350 cargas de muertas y matas bajas en «Comuns de la Vila», sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 179

Pastos. Subasta..... Para 900 reses lanares y 950 cabrías en los montes «Comuns de la Vila» y Montredon..... 937'50

#### ULLDEMOLINS

Leñas. Vecinales..... 200 cargas de muertas y matas bajas en el monte «Umbría», sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 50

Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares y 40 cabrías en el mismo monte..... 126

#### VANDELLÓS

Leñas. Vecinales..... 2.600 cargas de muertas y matas bajas, palmitos y esparto, sin podar ni cortar pino alguno.

El aprovechamiento de leñas muertas y matas bajas se verificará en las partidas Fou de la Roca blanca y Barranch de Llíria, utilizando también los restos de incendios de años anteriores, terminando en 1.º de Mayo; el de palmito y esparto en todo el monte, durando hasta 30 de Septiembre..... 260

Pastos. Subasta..... Para 1.600 reses lanares, 1.500 cabrías y 25 vacunas en todo el terreno comunal..... 1.350

### PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

#### ARNES

Leñas. Vecinales..... 3000 cargas de muertas y matas bajas en el monte El Puerto, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca; plazo hasta 1.º de Mayo..... 500

Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares, 1.000 cabrías y 12 vacunas en el mismo monte. 1.144

#### BENISANET

Leñas. Vecinales..... 100 cargas de muertas y matas bajas en el monte «Salvaterra», sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 25

Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares y 100 cabrías en los montes Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú.... 300

#### BOT

Leñas. Vecinales..... 150 cargas de muertas y matas bajas en el monte «Dehesa», sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 25

Pastos. Subasta..... Para 450 reses lanares y 100 cabrías, debiendo el rematante permitir la entrada gratuita de 70 reses de labor los días festivos y lluviosos... 325

#### CORBERA

Leñas. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte «Comuns»; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100

Pastos. Subasta..... Para 400 reses lanares y 100 cabrías en el mismo monte, excepto en la partida Barranch Tencat..... 175

FATARELLA

Leñas. Vecinales... 1.000 cargas de muertas y matas bajas... 250
Pastos. Subasta... Para 1.500 reses lanares y 1.000 cabrias... 387'50

GANDESA

Leñas. Vecinales... 1.600 cargas de muertas y matas bajas... 400
Pastos. Subasta... Para 1.000 reses lanares y 450 cabrias... 805
Otros productos. Tasación 200 metros cúbicos de arena... 50

HORTA

Arboles. Subasta... 300 pinos que se marcarán antes de la subasta... 2.100
Idem.. Tasación... 41 pinos de la partida Fanegades... 105
Leñas. Vecinales... 10.500 cargas de muertas, secas, matas bajas... 1.000
Pastos. Subasta... Para 1.500 reses lanares, 2.000 cabrias... 2.830
Idem.. Tasación... Para las 30 reses vacunas de labor de los vecinos... 60

Otros productos. Subasta. Aprovechamientos para alquitrán de unos 3.000 tocones que existen en las partidas «Punta blanca», «Vallduxó», «Carré ample», Riusech, «Vall den Pastó» y «Vall den Boldó» pudiendo utilizar los hornos de Vallduxó ó Riusech y Montañola... 1.300

PINELL

Leñas. Vecinales... 1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Covas roiges, Caballs y Pandols... 250
Pastos. Subasta... Para 1000 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de sus montes... 900

PRAT DE COMPTE

Leñas. Vecinales... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés... 100
Pastos. Subasta... Para 600 reses lanares y 600 cabrias en todos y cada uno de sus montes... 546
Idem.. Vecinales... Para 100 lanares y 100 cabrias, en los mismos montes previo pago del 10 por 100 de la tasación de... 90

VILLALBA

Pastos. Subasta... Para 500 reses lanares y 200 cabrias en el monte Barraball y San Pau... 225

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH

ESPLUGA DE FRANCOLI

Leñas. Vecinales... 1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Bosch del Comú, dejando en las matas de roble y carrasca... 250

Pastos. Subasta... Para 700 lanares en el monte Bosch del Comú... 350
Idem.. Idem... Para 100 lanares y 50 cabrias en el monte Gavacha ó Gravalosa... 50

MONTBLANCH

Idem.. Idem... Para 120 lanares y 60 cabrias en el monte Plans de la Vila... 66

ROJALS

Idem.. Idem... Para 100 cabezas lanares y 50 cabrias en el monte del Estado Las Benas... 50
Idem.. Idem... En el monte Plans de San Juan para 500 reses lanares, 100 cabrias y 15 vacunas... 235

VIMBODÍ

Leñas. Subasta y tasación. 7.750 cargas de matas vivas y leñas secas en el monte Poblet... 1.500
Pastos. Tasación... Para 2.000 reses lanares, 500 cabrias y 100 vacunas pertenecientes á los vecindarios de Rojals, Vimbodí y Montblanch... 1.700
Idem.. Subasta... Para 600 reses lanares y 300 cabrias, sin que el rematante ó rematantes puedan oponerse al pastoreo de los ganados consignados por el precio de tasación... 600

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

ALFARA

Leñas. Vecinales... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Gavarda... 40
Pastos. Subasta... Para 600 reses lanares, 250 cabrias y 20 vacunas en todos y cada uno de sus montes... 590

BENIFALLET

Leñas. Vecinales... 800 cargas de muertas, matas bajas y palmitos, obteniéndose los primeros del monte Aligás hasta 1.º de Mayo... 80
Pastos. Subasta... Para 1.000 reses lanares y 500 cabrias en dos lotes, uno para cada especie, en todos y cada uno de sus montes... 750

CENIA

Idem.. Idem... Para 800 lanares y 350 cabrias en el monte del Estado La Fou... 375
Idem.. Idem... Para 2.000 reses lanares en el monte del Estado Refalgueri... 500
Idem.. Idem... Para 500 reses lanares y 1.000 cabrias en el monte Valldebous... 925
Leñas. Vecinales... 1.000 cargas de muertas y matas bajas, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo... 100

MAS DE BARBERÁNS

Leñas. Obras municipales. 900 cargas de muertas y matas bajas en el monte Barranco de la Galera, sin podar ni cortar pino alguno ó carrasca ni dedicárlas á la fabricación de carbón... 135
Pastos. Subasta... Para 1.600 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de sus montes... 1.040

PAULS

Leñas. Vecinales... 300 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbria, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo... 30
Pastos. Subasta... Para 400 reses lanares, 340 cabrias y 2 vacunas en todos y cada uno de sus montes... 376
Idem.. Uso propio... Para 60 reses lanares, 100 cabrias y 4 vacunas en todos los montes... 103

PERELLÓ

Leñas. Vecinales... 1.000 cargas de muertas y matas bajas, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo... 25

Para 2.000 reses lanaras y 1.000 cabrias en el monte Les Calobres y Redonda y demás partidas comunales agregadas..... 1.250

**RASQUERA**

Leñas. Vecinales..... 1.100 cargas de muertas y matas bajas y palmito, sin podar ni cortar pino alguno; plazo para las leñas hasta 1.º de Mayo y para el palmito todo el año..... 140  
 Pastos. Subasta..... Para 800 reses lanaras y 400 cabrias en todo el monte comunal..... 560  
 Idem.. Uso propio..... Para 100 lanaras, 100 cabrias y 4 vacunas en el mismo monte..... 123

**ROQUETAS**

Idem.. Subasta..... Para 2.100 reses lanaras, 490 cabrias y 15 vacunas en todos y cada uno de los montes del Estado Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro..... 849  
 Leñas. Vecinales..... 800 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cova avellanes, Marturi y Campasos, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 80  
 Pastos. Subasta..... Para 400 lanaras y 200 cabrias en el mismo monte..... 300

**TIVENYS**

Leñas. Vecinales..... 2.000 cargas de muertas, matas bajas, palmito y heno en todos sus montes, plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito y heno..... 500  
 Pastos. Subasta..... Para 1.200 reses lanaras y 500 cabrias en todos y cada uno de sus montes..... 600

**TORTOSA**

Leñas. Vecinales..... 11.000 cargas de muertas, secas y matas bajas del monte Mola de Catí, sin podar ni cortar pino alguno cedidas gratuitamente por carecer de valor; plazo hasta 1.º de Mayo..... »  
 Pastos. Subasta..... Para 2.000 reses lanaras y 500 cabrias en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou..... 375  
 Idem.. Idem..... Para 800 lanaras, 480 cabrias y 80 vacunas en los montes Buinaca y Fullola..... 600

**PARTIDO JUDICIAL DE VALLS**

**CABRA**

Leñas. Vecinales..... 1.175 cargas de muertas y matas bajas del monte Jordá, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 300  
 Pastos. Subasta..... Para 300 reses lanaras y 20 cabrias en el mismo monte..... 85

**PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL**

**MONTMELL**

Leñas. Vecinales..... 200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plana Juana, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 50  
 Pastos. Subasta..... Para 470 lanaras, 290 cabrias y 6 mulas en el mismo monte..... 178

Tarragona 13 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

**MONTES.—Subastas**

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las subastas de pastos de los montes públicos que á continuación se expresan, para el número de reses y bajo el tipo de tasación consignadas para cada monte en la relación de aprovechamientos que precede y bajo las condiciones del pliego 3.º publicado en este Boletín.

Pueblos	Montes	Días y horas
Pratdip.....	Cucó de n Jaume; Barranco Do- via y Güena.....	2 Octubre 10 mañ.º
Tivisa.....	Montredon y Comuns de la Vila.....	4 id. 10 id.
Ulldemolins.....	Umbría.....	1 id. 10 id.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	3 id. 10 id.
Arnes.....	El Puerto.....	2 id. 10 id.
Benisanet.....	Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú.....	7 id. 10 id.
Bot.....	Comuns y Dehesa.....	4 id. 10 id.
Corbera.....	Comuns.....	4 id. 10 id.

Fatarella.....	Campusines, Dehesa, Valencians y San Francisco.....	3 Octubre 10 mañ.º
Gandesa.....	Cuesta del Molino, San Marcos, Vallclara, Fontcalda y Barranch del Frare.....	5 id. 10 id.
Horta.....	El Puerto.....	3 id. 10 id.
Pinell.....	Aligás, Aubaga de la Argila, Coves roiges, Cayalls y Pandols.....	6 id. 10 id.
Prat de Comple..	El Puerto, Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés..	5 id. 10 id.
Villalba.....	Barraball y San Pau.....	2 id. 10 id.
Espluga Francolí.	Bosch del Comú.....	5 id. 10 id.
Idem.....	Gavacha ó Gravalosa.....	5 id. 11 id.
Montblanch.....	Plans de la Vila.....	6 id. 10 id.
Rojals.....	Las Benas (del Estado).....	3 id. 10 id.
Idem.....	Plans de San Juan.....	3 id. 11 id.
Vimbodí.....	Poblet (del Estado).....	4 id. 10 id.
Alfara.....	Bosch de la Espina, Bosch negre, Vall de la Figuera y Mas de la Gila, Vertientes de la Mola de Catí, Gavarda y Vertientes del Tosca.....	2 id. 10 id.
Benifallet.....	Aligás, Costumá y Coll de Som, Lligen y Plá de la Barca, Planas y Segura.....	5 id. 10 id.
Cénia.....	La Fou (del Estado).....	2 id. 9 id.
Idem.....	Rafalguerí id.....	2 id. 10 id.
Idem.....	Valldebus.....	2 id. 11 id.
Más de Barberáns.	Ayrosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbría....	3 id. 10 id.
Paúls.....	Coll de Aubench, Plá de la Edra, Tosá y Vall den Girona, Montsagre y Umbría.....	6 id. 10 id.
Perelló.....	Les Calobres y Redonda, etc....	5 id. 10 id.
Rasquera.....	Monte Común.....	6 id. 10 id.
Roquetas.....	Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro (del Estado)..	4 id. 10 id.
Idem.....	Cova avellanes, Marturi y Campasos.....	4 id. 11 id.
Tivenys.....	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala.....	4 id. 10 id.
Tortosa.....	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou.....	3 id. 10 id.
Idem.....	Buinaca y Fullola.....	3 id. 11 id.
Cabra.....	Jordá.....	7 id. 10 id.
Montmell.....	Plana Juana (del Estado).....	9 id. 10 id.

Los Alcaldes respectivos cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo donde radique el monte, y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y unirán al expediente los oficios de remisión de edictos después que le sean devueltos con la diligencia de quedar cumplimentados, á fin de que en el expediente se vea que las subastas han tenido toda la publicidad prescrita en el citado artículo.

En el plazo de tres días después de celebrada cada subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda.

Tarragona 15 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3030

**Orden público.—Circular**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Lluque Salvador, de 40 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1 metro 600 milímetros, y tiene una cicatriz en la cara; fugado del destacamento de las Torres del cuarto de Valencia; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 19 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

mestre del actual año económico tendrán lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Núles, días 19 y 20 de Septiembre, de 8 á 12 mañana, local Casa Consistorial, Recaudador, Francisco Cabré.

Tarragona 18 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3062

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Núles**

Terminadas las cuentas municipales de los años 1887-88 y las de 1888-89 por medio del presente se anuncian como previene la ley, haciendo saber que estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha hasta el día 30 del actual y terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Núles 15 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Ramón Güell.

Imp. de F. Sugrañes

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3061

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer tri-